



ASAMBLEA NACIONAL
IQUIQUE2019
Colegio Médico de Chile



Asamblea General **Colegio Médico de Chile**

COMISION ESTATUTOS

2018-2019



Constitución



Una revisión continua de los estatutos del Colegio Médico de Chile nos permite perfeccionar la institucionalidad para fortalecer la representatividad y funcionalidad a los objetivos del Colegio.

Este año, la Comisión Estatutos estuvo conformada por los siguientes presidentes regionales:

Dr. Germán Acuña, Regional Concepción y representante de MDN

Dr. Juan Pedro Andreu, Regional Chillán

Dr. Luis Medina, Regional Los Ángeles.

Dr. Juan Enrique Leiva, Regional Talca

Dr. Héctor Valenzuela, Regional Santiago

* Participó parcialmente: Dra. M. R. Valenzuela, representante de la Asociación de Capítulos del Consejo Regional Santiago.



PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE



- 1. Eliminar integración de H. Consejo Nacional del candidato o candidata a presidente(a) de segunda lista más votada que obtenga un 30% de los votos, a lo menos.**

ARTÍCULO 8: El Consejo Nacional estará compuesto por las siguientes personas:

- 1) Presidente, Primer Vicepresidente, Tesorero Nacional, Secretario Nacional y Prosecretario del Colegio Médico de Chile;
- 2) Presidentes de los Consejos Regionales;
- 3) Vicepresidente, Tesorero y Secretario del Consejo Regional Santiago;
- 4) Seis Consejeros elegidos por los médicos inscritos en el Consejo Regional Santiago, en votación personal y secreta, en la misma oportunidad y forma que los miembros del Consejo Regional;



5) Dos Consejeros elegidos por los médicos inscritos en el Consejo Regional Valparaíso, y dos elegidos por los médicos inscritos en el Consejo Regional Concepción, en la misma oportunidad y forma que los miembros del Consejo Regional;

6) Candidato a Presidente del Colegio Médico de Chile de la segunda lista más votada en las últimas elecciones generales, siempre que esta lista hubiere obtenido el treinta por ciento de los votos, a lo menos, y



7) Último Presidente de la Orden que haya ocupado el cargo durante un período completo, pero sólo con derecho a voz.

8) Presidentes de las agrupaciones de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, de Atención Primaria de Salud y de Residentes Chile. La incorporación de nuevas Agrupaciones Nacionales, con las mismas atribuciones, deberán cumplir los requisitos contenidos en el artículo 41, inciso segundo.



Propuesta nuevo ARTÍCULO 8:



El Consejo Nacional estará compuesto por las siguientes personas:

- 1) Presidente, Primer Vicepresidente, Tesorero Nacional, Secretario Nacional y Prosecretario del Colegio Médico de Chile;
- 2) Presidentes de los Consejos Regionales;
- 3) Vicepresidente, Tesorero y Secretario del Consejo Regional Santiago;
- 4) Seis Consejeros elegidos por los médicos inscritos en el Consejo Regional Santiago, en votación personal y secreta, en la misma oportunidad y forma que los miembros del Consejo Regional;



Propuesta nuevo ARTÍCULO 8:



El Consejo Nacional estará compuesto por las siguientes personas:

- 5) Dos Consejeros elegidos por los médicos inscritos en el Consejo Regional Valparaíso, y dos elegidos por los médicos inscritos en el Consejo Regional Concepción, en la misma oportunidad y forma que los miembros del Consejo Regional;
- 6) Último Presidente de la Orden que haya ocupado el cargo durante un período completo, pero sólo con derecho a voz.
- 7) Presidentes de las agrupaciones de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, de Atención Primaria de Salud y de Residentes Chile. La incorporación de nuevas Agrupaciones Nacionales, con las mismas atribuciones, deberán cumplir los requisitos contenidos en el artículo 41, inciso segundo.



SE PROPONE



Eliminar integración de MDN de candidato o candidata a presidente(a) de segunda lista más votada que obtenga un 30% de los votos, a lo menos, y establecer posibilidad de una sola reelección de sus integrantes. Agregar presencia ocasional de presidentes regionales.

EN VOTACIÓN

A) ACEPTA

B) NO ACEPTA



ARTÍCULO 14



Habrá una Mesa Directiva Nacional, compuesta por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Secretario Nacional, un Prosecretario y un Tesorero Nacional, elegidos por los médicos de todo el país inscritos en el Colegio Médico de Chile, que se encuentren con el pago de sus cuotas al día, en votación directa, secreta y personal, de carácter nacional, que se efectuará simultáneamente con la elección de Consejeros Regionales.



Integrarán, además, la Mesa Directiva Nacional, los Presidente de los Consejos Regionales Santiago, Valparaíso y Concepción, **y el candidato a Presidente de la segunda lista más votada en las últimas elecciones generales, siempre que esta lista hubiere obtenido el treinta por ciento de los votos, a lo menos.** El Presidente del Consejo Regional Santiago ocupará el cargo de Segundo Vicepresidente; los Presidentes de los Consejos Regionales Valparaíso y Concepción asumirán los cargos de Tercer y Cuarto Vicepresidente, alternadamente, por la mitad del período cada uno, mediante sorteo, **y el candidato a Presidente de la segunda lista más votada ocupará el cargo de Quinto Vicepresidente.** Si este último no quisiere o no pudiere asumir el cargo, o con posterioridad cesare en él, no se procederá a elegir un reemplazante.



Los miembros elegidos de la Mesa Directiva Nacional durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos sólo para el período inmediatamente posterior, o una vez transcurridos dos años desde su cesación en el cargo. Esta limitación se aplicará exclusivamente al cargo desempeñado y no a su calidad de integrante de la Mesa Directiva Nacional.



Propuesta nuevo ARTÍCULO 14:



Habrà una Mesa Directiva Nacional, compuesta por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Secretario Nacional, un Prosecretario y un Tesorero Nacional, elegidos por los médicos de todo el país inscritos en el Colegio Médico de Chile, que se encuentren con el pago de sus cuotas al día, en votación directa, secreta y personal, de carácter nacional, que se efectuará simultáneamente con la elección de Consejeros Regionales.

Integrarán, además, la Mesa Directiva Nacional, los Presidente de los Consejos Regionales Santiago, Valparaíso y Concepción. El Presidente del Consejo Regional Santiago ocupará el cargo de Segundo Vicepresidente; los Presidentes de los Consejos Regionales Valparaíso y Concepción asumirán los cargos de Tercer y Cuarto Vicepresidente, alternadamente, por la mitad del período cada uno, mediante sorteo.



- Los presidentes de los Consejos Regionales que no integran la Mesa Directiva Nacional tendrán derecho a participar, con derecho a voz, en una sesión al año, en la oportunidad que lo solicitaren.
- Los miembros elegidos de la Mesa Directiva Nacional durarán tres años en sus cargos, **pudiendo ser reelegidos, en un mismo cargo, sólo para el período inmediatamente posterior.** Esta limitación se aplicará exclusivamente al cargo desempeñado y no a su calidad de integrante de la Mesa Directiva Nacional. **Con todo, ninguna persona podrá integrar la Mesa Directiva Nacional por un período superior a doce años, continuos o discontinuos.**



Modificación Artículo 14



EN VOTACIÓN

A) ACEPTA

B) NO ACEPTA



ARTÍCULO 17:



Para el reemplazo en los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario Nacional, Prosecretario y Tesorero Nacional por quedar vacante por cualquier causa, se procederá en la forma siguiente:

- 1) Si se produce la vacancia del cargo de Presidente, asumirá el Primer Vicepresidente.
- 2) Si se produce vacancia del cargo de Primer Vicepresidente, sea porque ha asumido como Presidente o por cualquiera otra causal, su reemplazante será elegido en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, en ejercicio.



3) En caso de producirse la vacancia del cargo de Presidente y Primer Vicepresidente, el Consejo Nacional llamará a una nueva elección, salvo que faltare menos de un año para completar el período. En este caso serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, en ejercicio. Entre tanto se efectúa la elección de sus reemplazantes por votación nacional, o por la Asamblea General, según corresponda, ejercerá la Presidencia el Segundo Vicepresidente y la Primera Vicepresidencia el Tercer Vicepresidente.



4) En caso de vacancia del cargo de Secretario Nacional, Prosecretario y/o Tesorero Nacional, por cualquier causa, su reemplazante será elegido en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, en ejercicio, salvo que dicha vacancia se produjere conjuntamente con la de Presidente y Primer Vicepresidente, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el N° 3 precedente.

Entre tanto se efectúe la elección de su reemplazante, asumirá, en calidad de interino, el Consejero Nacional o Regional que el Consejo Nacional determine, a propuesta de la Mesa Directiva Nacional, salvo en el caso de vacancia del Secretario Nacional, en que asumirá el Prosecretario.



5) En caso de vacancia del cargo de Quinto Vicepresidente, no se procederá a elegir un reemplazante.

6) En caso de ausencia temporal del Presidente y/o del Primer Vicepresidente o de vacancia del cargo, entre tanto se designe a sus reemplazantes en calidad de titulares o interinos, actuarán como subrogantes el Segundo, Tercer o Cuarto Vicepresidente, en ese mismo orden.

7) En caso de ausencia temporal del Secretario Nacional, actuará en su reemplazo el Prosecretario. Si la ausencia fuere del Prosecretario y/o del Tesorero Nacional, se subrogarán recíprocamente.



En los casos de vacancia de los cargos previstos en los números 2, 3 y 4 del presente artículo, el Consejo Nacional deberá citar a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los treinta días siguientes, salvo que ese plazo venza en el mes de febrero del año correspondiente, en cuyo caso se entenderá prorrogado por otros treinta días.



Propuesta nuevo ARTÍCULO 17:



Para el reemplazo en los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario Nacional, Prosecretario y Tesorero Nacional por quedar vacante por cualquier causa, se procederá en la forma siguiente:

- 1) Si se produce la vacancia del cargo de Presidente, asumirá el Primer Vicepresidente.
- 2) Si se produce vacancia del cargo de Primer Vicepresidente, sea porque ha asumido como Presidente o por cualquiera otra causal, su reemplazante será elegido en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, en ejercicio.



3) En caso de producirse la vacancia del cargo de Presidente y Primer Vicepresidente, el Consejo Nacional llamará a una nueva elección, salvo que faltare menos de un año para completar el período. En este caso serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, en ejercicio. Entre tanto se efectúa la elección de sus reemplazantes por votación nacional, o por la Asamblea General, según corresponda, ejercerá la Presidencia el Segundo Vicepresidente y la Primera Vicepresidencia el Tercer Vicepresidente.



4) En caso de vacancia del cargo de Secretario Nacional, Prosecretario y/o Tesorero Nacional, por cualquier causa, su reemplazante será elegido en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, en ejercicio, salvo que dicha vacancia se produjere conjuntamente con la de Presidente y Primer Vicepresidente, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el N° 3 precedente.

Entre tanto se efectúe la elección de su reemplazante, asumirá, en calidad de interino, el Consejero Nacional o Regional que el Consejo Nacional determine, a propuesta de la Mesa Directiva Nacional, salvo en el caso de vacancia del Secretario Nacional, en que asumirá el Prosecretario.



5) En caso de ausencia temporal del Presidente y/o del Primer Vicepresidente o de vacancia del cargo, entre tanto se designe a sus reemplazantes en calidad de titulares o interinos, actuarán como subrogantes el Segundo, Tercer o Cuarto Vicepresidente, en ese mismo orden.

6) En caso de ausencia temporal del Secretario Nacional, actuará en su reemplazo el Prosecretario. Si la ausencia fuere del Prosecretario y/o del Tesorero Nacional, se subrogarán recíprocamente.

En los casos de vacancia de los cargos previstos en los números 2, 3 y 4 del presente artículo, el Consejo Nacional deberá citar a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los treinta días siguientes, salvo que ese plazo venza en el mes de febrero del año correspondiente, en cuyo caso se entenderá prorrogado por otros treinta días.



MODIFICACIÓN ARTÍCULO 17



EN VOTACIÓN

A) ACEPTA

B) NO ACEPTA



3. Inhabilidad de todos los directores de hospital y cargos de confianza de gobierno. Cualquier colegiado/a pueden solicitar la inhabilitación.



ARTÍCULO 19: No podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional aquellos profesionales que desempeñen los cargos de Presidente de la República, Senadores, Diputados, Ministros de Estado, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y Jefes Superiores de Servicios Públicos. Tampoco podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional los directores de hospitales **autogestionados**, ni los presidentes regionales, nacionales o miembros de los organismos directivos centrales de partidos políticos. También todo cargo de confianza del gobierno.

Las inhabilidades señaladas en el inciso precedente se aplican, en los mismos términos, a los directores, ejecutivos y médicos contralores de una Isapre.



Fuera de los casos señalados en los incisos precedentes, cualquier **Consejero Nacional o Regional** podrá solicitar al Tribunal Nacional de Ética que declare la inhabilidad de aquel dirigente gremial que se encuentre en un conflicto de intereses por el desempeño simultáneo de un cargo en el Colegio Médico y en una institución, pública o privada. En caso de que dicho Tribunal declare la existencia de la inhabilidad denunciada, el implicado deberá optar, en el plazo de diez días corridos, contados desde la notificación de la resolución que la declara, entre el desempeño del cargo gremial y de el o los cargos con los cuales existe conflicto. Si así no lo hiciere, cesará ipso facto en el cargo directivo del Colegio Médico de Chile.



Los Consejeros Nacionales y Regionales del Colegio Médico estarán sujetos, en los mismos términos, a las inhabilidades mencionadas en los incisos precedentes. Tampoco podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional, ni Consejeros Nacionales o Regionales, aquellos profesionales que hayan sido sancionados expresamente por los Tribunales de Ética del Colegio Médico Chile con la inhabilitación para desempeñar cargos gremiales. Esta sanción sólo podrá aplicarse en casos de infracciones graves a la ética profesional, y la sentencia que la imponga deberá señalar el plazo de duración de dicha inhabilitación.



Propuesta nuevo ARTÍCULO 19:



No podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional aquellos profesionales que desempeñen los cargos de Presidente de la República, Senadores, Diputados, Ministros de Estado, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y Jefes Superiores de Servicios Públicos. Tampoco podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional los Directores de hospitales (salvo circunstancias excepcionales autorizadas por tribunal de ética), ni los presidentes regionales, nacionales o miembros de los organismos directivos centrales de partidos políticos.

Las inhabilidades señaladas en el inciso precedente se aplican, en los mismos términos a los directores, ejecutivos y médicos contralores de una Isapre.



Fuera de los casos señalados en los incisos precedentes, cualquier **médico colegiado** podrá solicitar al Tribunal Nacional de Ética que declare la inhabilidad de aquel dirigente gremial que **desempeñe un cargo de confianza del gobierno, represente a alguna contraparte del Colegio Médico en un proceso de negociación** o se encuentre en un conflicto de intereses por el desempeño simultáneo de un cargo o asesoría en el Colegio Médico y en una institución, pública o privada. En caso de que dicho Tribunal declare la existencia de la inhabilidad denunciada, el implicado deberá optar, en el plazo de diez días corridos, contados desde la notificación de la resolución que la declara, entre el desempeño del cargo gremial y de el o los cargos con los cuales existe conflicto. Si así no lo hiciere, cesará ipso facto en el cargo directivo del Colegio Médico de Chile.



Los Consejeros Nacionales y Regionales del Colegio Médico estarán sujetos, en los mismos términos, a las inhabilidades mencionadas en los incisos precedentes. Tampoco podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional, ni Consejeros Nacionales o Regionales, aquellos profesionales que hayan sido sancionados expresamente por los Tribunales de Ética del Colegio Médico de Chile con la inhabilitación para desempeñar cargos gremiales. Esta sanción sólo podrá aplicarse en casos de infracciones graves a la ética profesional, y la sentencia que la imponga deberá señalar el plazo de duración de dicha inhabilitación.



MODIFICACIÓN ARTÍCULO 19



EN VOTACIÓN

A) ACEPTA

B) NO ACEPTA



ARTÍCULO 20



En caso de que el Presidente, Primer Vicepresidente, **Quinto Vicepresidente**, Secretario Nacional, Prosecretario y Tesorero Nacional elegidos tuvieren la calidad de Consejero Nacional o Regional, cesarán ipso facto en este cargo, una vez proclamada su elección como Presidente, Primer Vicepresidente, Quinto Vicepresidente, Secretario Nacional, Prosecretario y Tesorero Nacional, según corresponda.



Propuesta nuevo ARTÍCULO 20:



En caso de que el Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario Nacional, Prosecretario y Tesorero Nacional elegidos tuvieran la calidad de Consejero Nacional o Regional, cesarán ipso facto en este cargo, una vez proclamada su elección como Presidente, Primer Vicepresidente, Quinto Vicepresidente, Secretario Nacional, Prosecretario y Tesorero Nacional, según corresponda.

EN VOTACIÓN

A) ACEPTA

B) NO ACEPTA



ARTÍCULO 22



El quórum para sesionar de la Mesa Directiva Nacional, será de **cinco** miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate decidirá el voto del que preside. **Si la Mesa Directiva Nacional estuviere compuesta por ocho miembros, por no existir el cargo de Quinto Vicepresidente, el quórum para sesionar será de cuatro integrantes, aplicándose, en todo lo demás, las reglas establecidas en el inciso anterior.**



Propuesta nuevo ARTÍCULO 22



El quórum para sesionar de la Mesa Directiva Nacional, será de cuatro miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

EN VOTACIÓN

A) ACEPTA

B) NO ACEPTA



4. Limitar la reelección en el mismo cargo en Regionales.



ARTÍCULO 26: Los miembros de los Consejos Regionales serán elegidos por los médicos inscritos en la jurisdicción respectiva del Colegio, en votación personal y secreta, que se realizará simultáneamente en el país. Durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

- Serán proclamados los Consejeros Regionales elegidos en el respectivo proceso electoral siempre que haya participado en la votación regional el porcentaje mínimo de votantes que el Reglamento de Elecciones determine. Si así no ocurriere, se procederá en la forma que disponga el Reglamento.



Propuesta nuevo ARTÍCULO 26



Los miembros de los Consejos Regionales serán elegidos por los médicos inscritos en la jurisdicción respectiva del Colegio, en votación personal y secreta, que se realizará simultáneamente en el país. Durarán tres años en sus cargos y **podrán ser reelegidos por tres períodos más. En todo caso, nadie podrá desempeñar el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero Regional por más de dos períodos consecutivos.**

Serán proclamados los Consejeros Regionales elegidos en el respectivo proceso electoral siempre que haya participado en la votación regional el porcentaje mínimo de votantes que el Reglamento de Elecciones determine. Si así no ocurriere, se procederá en la forma que disponga el Reglamento.



MODIFICACIÓN ARTÍCULO 26



EN VOTACIÓN

A) ACEPTA

B) NO ACEPTA



5. Sucesión del Cargo Regional: Siguiendo de la lista más votada.



ARTÍCULO 27: Los Consejos Regionales serán dirigidos por una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En los Consejos Regionales de cinco miembros, podrá designarse a una sola persona en el cargo de Secretario-Tesorero. Corresponderá el cargo de Presidente al miembro del Consejo Regional que haya obtenido la primera mayoría en la lista de más alta votación en la elección respectiva.

Los demás cargos serán elegidos por los Consejeros Regionales respectivos, de entre sus miembros. **En caso de vacancia del cargo de Presidente, el reemplazante será elegido por el Consejo Regional.**



Propuesta nuevo ARTÍCULO 27



Los Consejos Regionales serán dirigidos por una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En los Consejos Regionales de cinco miembros, podrá designarse a una sola persona en el cargo de Secretario-Tesorero. Corresponderá el cargo de Presidente al miembro del Consejo Regional que haya obtenido la primera mayoría en la lista de más alta votación en la elección respectiva.

Los demás cargos serán elegidos por los Consejeros Regionales respectivos, de entre sus miembros. **En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el Consejero de su misma lista que le haya seguido en votación. De la misma forma será provisto el cargo en caso de no poder asumirlo por haber desempeñado la presidencia por dos períodos.**



MODIFICACIÓN ARTÍCULO 27



EN VOTACIÓN

A) ACEPTA

B) NO ACEPTA



2. Eliminar integración de Asamblea General de candidato o candidata a presidente(a) de segunda lista más votada que obtenga un 30% de los votos, a lo menos, y establecer posibilidad de una sola reelección de sus integrantes. Agregar presencia ocasional de presidentes regionales.



ARTÍCULO 32: La Asamblea General estará integrada por las siguientes personas.

EN VOTACIÓN

A) ACEPTA

B) NO ACEPTA



Propuesta ARTÍCULO PRIMER TRANSITORIO:



Las reformas a los Estatutos acordadas en Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico de Chile (A.G.) de fecha 6 de abril de 2019, entrarán en vigencia (o una vez aprobadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo).



Propuesta ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:



Se faculta, indistintamente, a la Presidenta del Colegio Médico de Chile, Dra. Izkia Jasvin Siches Pastén, y al abogado Adelio Misseroni Raddatz, para tramitarla aprobación de las reformas acordadas, de acuerdo con las normas del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, modificado por el Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y tres, de mil novecientos ochenta, aceptar todas las modificaciones que el Sr. Presidente de la República, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o los organismos que procedan, estimen necesario o conveniente introducirle, pudiendo al efecto extender y suscribir los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. Quedan también autorizados para realizar todas las gestiones y presentaciones ante quien corresponda, hasta la total legalización de esta reforma, pudiendo delegar estas facultades en otro abogado habilitado. Asimismo, se faculta al abogado individualizado precedentemente para que redacte un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, pudiendo complementar los artículos aprobados en la presente reforma y adecuar los preceptos vigentes con los nuevos que se acuerden, estableciendo un estatuto orgánico en que las normas guarden entre sí la debida correspondencia y armonía.



MODIFICACIONES:

EN VOTACIÓN

A) ACEPTA

B) NO ACEPTA





MATERIAS PENDIENTES QUE DEBERÁN SER ASUMIDAS POR NUEVA COMISIÓN Y DISCUTIDAS EN H. CONSEJO NACIONAL.



1. Política de Transparencia activa:

- Publicar el patrimonio del Colegio Médico, Regionales, Instituciones asociadas
- Publicar Estipendio de Dirigentes, Incluir montos globales y analizar estipendio por regionales y viáticos.
- Publicar Acuerdos y Votaciones de la Asamblea General, Consejo Nacional y Regionales con el detalle de votación, salvo votaciones por personas que son secretas.
- Abrir consejo nacional a redes sociales



MATERIAS PENDIENTES QUE DEBERÁN SER ASUMIDAS POR NUEVA COMISIÓN Y DISCUTIDAS EN H. CONSEJO NACIONAL.



Creación de la **Consulta Nacional** a los colegiados.

- Cuando se proponga un cambio en la forma en que se elige y conforma la mesa directiva nacional.
- Ejemplo: 6 integrantes de lista para 5 cargos electos y sus cargos definidos por numero de votos al interior de la lista.
- En el caso de que defina la venta de patrimonio superior al 10% del Colmed

Creación de la **Consulta Regional** o dentro de una agrupación a los colegiados que participan en este nivel de organización.

- Cuando la mesa directiva deba definir una política permanente de esta o una decisión que involucre a todos sus colegiados, sea esto patrimonial, o de la forma en que se relaciona con alguna organización que actúe como empleador o autoridad de salud.



2. Política Remuneracional:

- Definir una escala de remuneraciones Nacional y Regional
- Horas destinadas en funciones

3. Tribunales de Ética:

- Trabajar en el fortalecimiento y desarrollo de tribunales de ética regionales y nacionales como un poder independiente del Consejo Nacional y Regional.

4. Instituciones Relacionadas:

- Estatutos de Fundaciones asociadas para mantener alineamiento con rol COLMED.



5. Contraloría del Colegio Médico:

- Se propone la creación de un equipo contralor formado por colegiados electos en forma asincrónica a la elección general del colegio médico o propuesto y aprobado por consejo general con alto quorum. Que además cuente con los profesionales funcionarios del Colmed para cumplir su tarea.
- Debe ser excluyente de labor dirigencial.
- Se debe establecer un presupuesto, composición, funcionarios y factibilidad.
- Se debe establecer Funcionalidad y Madurez institucional para dicho estamento considerando riesgos de burocratización innecesaria.

Entre las funciones debe estar a cargo del proceso de control y auditoría del Colmed, sus regionales y sus fundaciones asociadas a través de licitaciones de empresas externas.



6. Reglamento de los funcionarios:

- Para el funcionamiento del colegio médico se requieren funcionarios de distintas calificaciones dirigidos por una gerencia general, existirá un reglamento ad-hoc en el cual se establecerán mecanismos de ingreso mantención y egreso y las inhabilidades respecto de la relación con colegiados y dirigentes.

7. Consejeros Nacionales: avanzar en la eliminación de la figura de consejeros nacionales manteniendo la representatividad de los regionales de Santiago, Valparaíso y Concepción con Consejeros Regionales.

Y abrir la alternativa de trabajo colaborativo de los regionales en pos de un Consejero Nacional.



8. Departamentos y Comisiones:

- Se propone que sea la Mesa Directiva Nacional la que proponga a los candidatos o candidatas a presidencia y que esta propuesta sea ratificada por el Consejo General. En caso de ser rechazada, se obliga a la Mesa Directiva Nacional a hacer una nueva propuesta diferente a la rechazada por el Consejo.
- Incorporar representantes regionales por departamento y/o trabajar con delegados cuando existan departamentos regionales.
- Las Comisiones deben ser abiertas a todos los colegiados que deseen participar.



9. Reglamentos Pendientes:

- Reglamentos de Elecciones: Este debe ser unico para todo el Colegio Medico y sus agrupaciones.
- Quórum mínimo de votación en elección de Consejeros Regionales.
- Reglamento de Agrupaciones

Debe existir un formato comun que responda a los estatutos del Colegio Medico asegurando las características propias de cada una.



ASAMBLEA NACIONAL IQUIQUE2019

Colegio Médico de Chile

